

cómo organizar la transferencia de las familias en expansión a viviendas más espaciaosas, e inversamente; la progresión de las dimensiones y del coste de la vivienda en función del número de personas de la familia; cómo enseñar a las familias el arte de habitar y de utilizar de la mejor manera posible los espacios y el equipo de la vivienda.

VIII Congreso Internacional Inmobiliario.—Se celebró del 15 al 18 de junio en Weisbaden, de Alemania, organizado por las asociaciones de agentes de la propiedad inmobiliaria, con participación amplia de la asociación española. En 1958 se celebrará en España con un profundo sentido social.

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.

IV.-Crónica legislativa

(Septiembre a noviembre, inclusive)

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL

Normas de funcionamiento.

Creado en 1940, es reorganizado en su funcionamiento por el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (B. O. 7 octubre). Esta reforma abarca los tres aspectos fundamentales del Consejo. El consultivo, bajo el cual se discrimina cuándo su informe previo es obligado y cuándo es simplemente potestativo. El de investigación y estudio de la realidad económica nacional, en el que se le reconoce la facultad de informar por su propia iniciativa sobre los asuntos económicos objeto de su actividad investigadora y, finalmente, el de órgano coordinador de los organismos estatales o paraestatales que tengan relación con su cometido propio.

DELEGACIONES DE TRABAJO

Modifica el art. 77 de su Reglamento.

Por Decreto de 3 de octubre de 1957 se establece un procedimiento nuevo en la tramitación y resolución de las actas de liquidación de débitos por impago de las cuotas de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, formación profesional y cuota sindical que levanten los Inspectores de Trabajo a las Empresas deudoras. Estas podrán impugnar dichas actas ante el Delegado Provincial de Trabajo. Contra la Resolución de éste caben el recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, y después el de revisión contra la resolución de la misma.

EMIGRACION

Se crea una Comisión Sindical.

En el seno de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social se crea una Comisión Sindical de Emigración, que tendrá los fines siguientes:

1.º) Conocer y resolver sobre todas aquellas cuestiones relativas a la emigración de trabajadores españoles al extranjero, dentro de la estricta competencia sindical, facilitando con carácter exclusivo los informes que en esta materia se soliciten de la Organización Sindical.

2.º) Conocer toda información que se solicite de la Organización Sindical sobre emigración, por cualquier entidad extranjera, y emitir dictamen sobre la misma.

3.º) Cuando proceda, comunicará a la Secretaría Nacional de Sindicatos el criterio que, a juicio de la Comisión, deba ser mantenido por la Organización Sindical en las cuestiones de que se trate (Orden 14 septiembre 1957. *Bol. Org. Sind.* n.º 507, del 15).

FORMACION PROFESIONAL ACELERADA

Se crea la Oficina Sindical que ha de organizarla.

Con el título de Formación Profesional Acelerada se alude a una nueva metodología industrial que tiende más a hacer a un peón diestro, en aquello que mejor se adapte a sus cualidades que a la enseñanza o perfección completas en un oficio determinado.

El Decreto de 18 de octubre de 1957 (*B. O.* 11 noviembre) atiende a esta faceta de la formación técnica creando una Oficina Sindical que se ocupará de organizar cursos de seis meses de duración para transformar en especialistas a los peones de 18 a 35 años de edad. Habrá centros de enseñanza acelerada allí donde convenga, y también se podrán organizar en las Empresas a quienes interese esta nueva actividad.

FUNDACION DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAIDOS

Sus fines sociales.

Por Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957 (*B. O.* del 5 de septiembre) se crea la Fundación citada, y como parte de la misma una Abadía Benedictina independiente, que además de las obligaciones religiosas tendrá las siguientes, de carácter social:

1.ª) Dirigir el Centro de Estudios Sociales, con su biblioteca, publicaciones, becarios y pensionados.

2.º) Seguir al día la evolución del pensamiento social en el mundo, su legislación y realizaciones.

3.º) Recopilar la doctrina de los Pontífices y pensadores católicos sobre la materia.

4.º) Mantener al día una biblioteca especializada en materia religiosa y católico-social y llevar a cabo la redacción y, en su caso, la divulgación de aquellos trabajos que sobre materias sociales realice el propio Centro.

5.º) Celebrar en sus locales tandas de Ejercicios Espirituales especialmente dedicados a fomentar el cumplimiento de los deberes sociales por los patronos, técnicos de Empresas y obreros.

6.º) Preparar aquellos trabajos e informes que, en orden a los problemas sociales, le encargue el Patronato.

INDUSTRIA TEXTIL

Caja de Compensación de Antigüedad.

La Orden de 31 de agosto de 1957 (B. O. del 13 de septiembre) ofrece un ejemplo valioso de la eficacia y utilidad de la fórmula económico-social denominada «Caja de compensación», aplicable a las más variadas situaciones laborales.

En esta ocasión se trata de nivelar las cargas que los premios a la antigüedad en el trabajo producen a las Empresas, independizando a éstas de su situación concreta en cuanto a la edad y tiempo de servicio de sus trabajadores. La Caja de Compensación reparte esta carga entre todas las Empresas textiles con arreglo a su funcionamiento general, bien simple, por cierto. Por una parte conoce las cantidades exactas de los salarios de cada Empresa y el importe de lo pagado por éstas en concepto de «Premios a la antigüedad». Totalizadas estas sumas en toda la industria, halla el porcentaje que dichos premios representan en relación con el total de salarios. No hay más que aplicar dicho porcentaje a cada Empresa y devolverle lo que haya pagado de más o reclamarle lo que haya pagado de menos.

Toda la industria, en conjunto, contribuye a levantar la carga de los premios por antigüedad, ayudando las Empresas de menos trabajadores antiguos a las que los tengan en mayor número.

MUTUALIDADES LABORALES

Junta de inversiones de sus reservas sociales.

La ordenación e inversión de los fondos de reserva de todas las entidades del Mutualismo laboral se encomiendan a la nueva «Junta de inversiones», constituida en el Ministerio de Hacienda, que determinará las clases de bienes y valores en que deben emplearse dichas reservas, proponiendo cuanto

la Junta estime como más conveniente en este orden, teniendo en cuenta también las necesidades de la economía nacional. En esta Junta están representados los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, el Instituto Nacional de Previsión y la Confederación Nacional de Montepíos y Mutualidades Laborales.

Así lo dispone el Decreto de 26 de julio de 1957 (B. O. del 3 de septiembre), pero no se crea que hasta ahora la inversión de los fondos de reserva era libre, sino que sus puntos fundamentales estaban regulados ya por disposiciones obligatorias que las mismas Mutualidades aplicaban.

REGLAMENTACIONES NACIONALES DE TRABAJO

Técnicos de organización del Trabajo.

Los métodos modernos de organizar el trabajo en las empresas aconsejan tener en ellas personal especializado en estas materias, cuyas funciones, distintas de la acción administrativa general, se recojan y concreten en las normas laborales de cada actividad, así como su remuneración.

Esto es lo que hace la Orden de 20 de septiembre de 1957 (B. O. del 25), reglamentando las labores de los Técnicos en organización del Trabajo, definiendo sus categorías y señalando su remuneración mínima, según la zona a que su Empresa pertenezca.

No se obliga a éstas a contratar sus servicios, sino que a las que ya tengan estos técnicos se les señala cuál es su puesto en la Empresa desde el punto de vista laboral.

Paga extraordinaria y jornada en la Banca privada.

Además de las pagas extras del 18 de julio y Navidad, los empleados bancarios percibirán todos los años otra más el último día de septiembre. Esta paga no estará sujeta a cotización en Seguros Sociales y Montepío laboral ni se incluirá tampoco en la nómina del Plus Familiar.

La jornada ordinaria será de ocho horas diarias, salvo los sábados que no coincidan con el último día del mes o el penúltimo del ejercicio anual, en que será de cinco horas y media.

Los cursos de perfeccionamiento se ajustarán al horario de cada Empresa, que será fijado por su Reglamento de Régimen interior. Así lo dispone la Orden de 11 de octubre de 1957 (B. O. del 15).

Se aprueba la del envasado manipulado de la naranja y los demás agrios.

Por orden de 28 de octubre de 1957 (B. O. 4 noviembre) se promulga la Reglamentación de Trabajo para las industrias de envasado y manipulado de los famosos agrios españoles, que tantas divisas proporcionan a nuestra economía.

Aparte de algunas innovaciones de detalle, choca algo en esta Reglamentación que, redactada el 28 de octubre de 1957, no tenga en cuenta el Decreto de 26 del mismo mes, modificando el régimen del despido. Ciertamente que este Decreto no se promulga hasta el 25 de diciembre, pero aun así sorprende que su contenido no haya sido aplicado a una Reglamentación redactada por los mismos días que el Decreto y por el mismo Ministerio.

SEGUROS SOCIALES

Organización de una Sección especial de Enfermedad en la Dirección General de Previsión.

La profusión de organismos rectores del Seguro de Enfermedad, en sus distintos aspectos, termina en gran parte por la creación en la Dirección General de Previsión de la Sección del Seguro de Enfermedad, que los sustituye y los unifica en ella.

Esta Sección constará de cuatro negociados, cuyas funciones se especifican en la Orden del 3 de septiembre de 1957 (B. O. del 6), que igualmente declara suprimidos doce organismos rectores, cuyas funciones asume o desaparecen. Una simplificación radical en la estructura administrativa del Seguro que no perjudicará en nada a su actividad esencial de dispensar la mejor asistencia sanitaria a sus asegurados.

Aplicación del Seguro de Enfermedad a trabajadores eventuales agropecuarios.

El Decreto de 18 de octubre de 1957 (B. O. 4 noviembre) da un paso valiente por el camino que trata de llevar la seguridad social a los trabajadores agrícolas. Nada menos que fija la fecha de 1.º de abril de 1958 para que, desde ella, los trabajadores eventuales agropecuarios disfruten los beneficios del Seguro de Enfermedad. Se encomiendan al Instituto Nacional de Previsión los trabajos técnicos y económicos precisos para cumplir el Decreto en el plazo previsto. Mucho nos tememos, sin embargo, que, a pesar de la prudencia usada al señalar el día de vigencia, los problemas inmensos que de esta medida han de surgir exijan una demora en su establecimiento práctico con el fin de encontrarles solución acertada.

VIVIENDAS

Se organizan las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda.

El Decreto de 3 de octubre de 1957 (B. O. del 23) organiza la representación provincial del Ministerio de la Vivienda en forma de Delegaciones compuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivien-

da, el Delegado Provincial, el Secretario Provincial, el Jefe de los Servicios Técnicos y demás personal necesario.

Las Delegaciones no son puramente un escalón burocrático, sino que asumen alguna misión propia dentro de las normas aprobadas por el Ministerio y en el territorio de la provincia a que pertenezcan.

Plan de urgencia en Madrid.

El problema de la escasez de viviendas en Madrid ha movido al recién creado Ministerio del ramo a redactar un plan de construcción urgente de 60.000 pisos en el plazo máximo de dos años. Para conseguir tan alta finalidad se confía en «despertar la iniciativa privada de manera que el Estado pueda descargar en ella gran parte de las energías que hoy dedica a la construcción» (Ley 13 noviembre 1957, art. 2.º, p. 1; B. O. del 14). Los medios escogidos para interesar a la iniciativa privada en la puesta en marcha del Plan oficial son los siguientes:

1.º) Mayor agilidad, sencillez y eficacia en los trámites burocráticos de los expedientes de construcción.

2.º) Subvención a fondo perdido a los que construyan la nueva categoría de viviendas llamadas «subvencionadas», en cantidad aún no determinada, sin perjuicio de los demás beneficios fiscales y legales de carácter general.

3.º) Establecer para este tipo de viviendas una renta variable, fijada inicialmente en función de su superficie útil, adaptada cada año a las variaciones del costo de vida, mediante Decreto del Consejo de Ministros, que aplicará de modo automático el índice fijado por la Dirección General de Estadística.

A. I. C.